

En sus declaraciones referidas a "El libro negro de la justicia chilena", el ministro Rafael Huerta ha insistido en que él "sólo aplica la ley". Sin embargo, aunque no es discutible que un juez de derecho deba resolver apegado a la ley, si son discutibles el sentido y el alcance de las leyes que el ministro Huerta aplicó para decretar la incautación de toda la edición de la obra periodística de Alejandra Matus.

¿Qué leyes habrían obligado al ministro Huerta a adoptar esa resolución, y a la Corte de Santiago a rechazar la reclamación que se interpuso en su contra, con el voto de la ministra Gloria Olivares y del abogado integrante Francisco Merino, y la opinión contraria del abogado integrante Domingo Hernández, que estuvo por acoger la reclamación?

Según informó el ministro Huerta, esa obligación proviene de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Interior del Estado, donde se establece que "en casos graves podrá el tribunal ordenar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado por esta ley", y que al investigar supuestos delitos contemplados en esa ley, deben recoger los libros donde constan.

Pero la Ley de Seguridad Interior del Estado no establece cuándo estamos ante un caso grave, cuándo ante un manifiesto abuso de publicidad, ni mucho menos cuántos han de ser los ejemplares a incautar, en caso de investigar un supuesto delito cometido por medio de la imprenta.

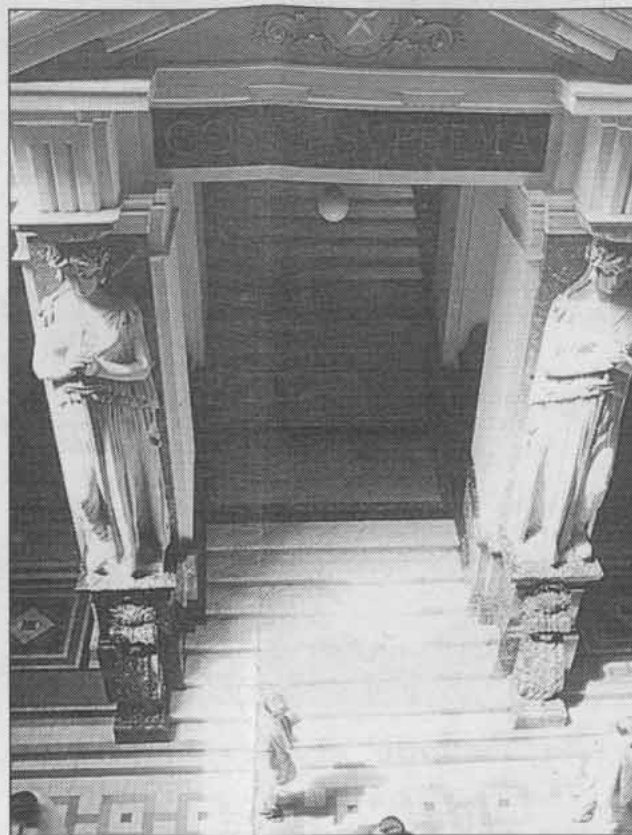
El libro negro de la aplicación de justicia

Y esas respuestas no pueden provenir sólo del uso de una facultad aparentemente discrecional - que pueda considerar, por ejemplo, que la existencia de alusiones aisladas a una persona (alusiones que no llenan ni 10 de las 330 páginas de un libro que no trata sobre la vida y obra de esa persona) sea uno de los casos "casi graves" a que se refiere la Ley de Seguridad Interior del Estado-, sino que deben provenir principalmente del juego de todas las disposiciones legales aplicables.

Y tratándose de un supuesto delito cometido por medio de la imprenta, esto es, a través de la publicación de un libro, la ley aplicable al caso es la que regula la imprenta y los restantes medios de comunicación social: la ley sobre abusos de publicidad.

Dicha ley ha sido establecida con el propósito declarado de regular el ejercicio, por medio de la imprenta y otros medios de difusión pública, del derecho a la libertad de información y expresión en una sociedad democrática.

Y en defensa de la libertad de expresión y de la función fiscalizadora que cumple el trabajo periodístico en una sociedad democrá-



tica, la ley sobre abusos de publicidad prohíbe que alguien sea perseguido a causa de sus opiniones y establece que no hay abuso de publicidad, injurias o calumnias, cuando se emiten apreciaciones de crítica política, histórica, o científica, ni cuando se difunden noticias o informaciones de procesos o gestiones judiciales afinados; tampoco lo habrá cuando se imputan a un funcionario público hechos verdaderos ocurridos en el desempeño de su cargo, si hubiese un interés público real en conocerlos, ni aun

cuando los hechos verdaderos se refieran a la vida privada o familiar de una persona, si éstos tuviesen "real importancia respecto del desempeño correcto y eficaz de la función pública".

Si estas normas no existieran, ¿de qué otra manera podrían ejercer los periodistas, en una sociedad democrática, su función fiscalizadora de las autoridades públicas? ¿O es que la libertad de información y expresión consiste en limitarse a reproducir las complacientes versiones que de sus propias actuaciones ofrecen los funcionarios y las

personas implicadas en hechos de interés público?

Pero la ley sobre abusos de publicidad ha ido más lejos aún, pues en su artículo 41 establece que aun cuando se investigue un supuesto abuso de publicidad cometido por medio de la imprenta, tal investigación no puede afectar la libertad de expresión ni la que tienen todos los ciudadanos de informarse de los hechos de interés público, limitando la facultad de incautar libros sólo al número necesario para realizar la investigación, esto es, a "no

más de cuatro ejemplares" de la obra de que se trate.

Sin embargo, y aunque el propio ministro Servando Jordán fundó su petición de requisamiento en esa disposición, el ministro Huerta no aplicó esa ley, prevista para los casos de supuestos delitos cometidos por medio de la imprenta, y ordenó una incautación total. Del mismo modo, el voto mayoritario de la Cuarta Sala de la Corte de Santiago entendió que la requisación total de un libro de carácter periodístico no era "atentatoria contra la libertad de prensa" y rechazó la reclamación interpuesta a favor de su autora.

Lamentablemente, no podremos saber qué opina la Corte Suprema de todo esto, pues su Segunda Sala resolvió que, a pesar de encontrarse en juego el ejercicio del derecho constitucional de libertad de expresión e información, no podía conocer la apelación presentada contra esa resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago, pues había sido dictada por un "tribunal colegiado". Afortunadamente para el resto de los derechos constitucionales, la Corte Suprema no aplica esta "doctrina" a las apelaciones de que conoce en casos de recursos de protección, a pesar de que ni la Constitución ni ley alguna concede ese recurso...

Abogado de la UC, doctor y magister en Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, profesor de Derecho Penal en la Universidad de Talca.

La Nación 26-06-1999 ADF-6000 Pág. 4 Opinión